



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 162-2023-MPSR-J/A

Juliaca, 25 de mayo de 2023

### VISTO:

El Oficio N° 8039/ORMP N° 079-A/w-17-8.a/08.13.00, presentado con RUT N° 02376-2023, por el Jefe de la ORMP N° 079-A San Román; Carta N° 075-2023-MPSR-J/GEMU, emitido por el Gerente Municipal; Dictamen Legal N° 101-2023-MPSR-J-GAJ, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; sobre acreditación de un representante para la conformación de la Comisión de requisición e intervención, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; Dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, "la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa" como tal le corresponde implementar las medidas técnicas y administrativas orientadas por la administración municipal; y el segundo párrafo del artículo 39° del mismo cuerpo legal refiere que: "(...) El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo (...)";

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; regula el Principio de legalidad, indicando que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, la Ley N° 31061, Ley de movilización para la defensa nacional y el orden interno; establece el marco legal que regula, la participación, derechos y deberes del Estado y de las personas naturales y jurídicas frente a situaciones propias del estado de emergencia, contemplado en el artículo 137° de la Constitución Política. El funcionamiento, las competencias y responsabilidades en la utilización de los recursos, bienes y servicios disponibles para la movilización nacional. En su Artículo 2° refiere que, están comprendidos dentro de los alcances de la presente ley las entidades que componen el Sistema de Defensa Nacional, las entidades que componen el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) (...); en su Artículo 15° establece que: "Las entidades del Estado participan en la movilización nacional brindando las previsiones de personal, bienes y servicios; así como, las posibilidades económicas y financieras de acuerdo a los niveles a su competencia;

Que, el Decreto Supremo N° 002-2022-DE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31061, Ley de Movilización para la Defensa Nacional y el Orden Interno, en su artículo 44° regula la Captación de bienes y servicios, y en el numeral 44.1) refiere que "La captación de bienes y servicios se realiza en la fase de ejecución de la movilización por: 1. Transferencia 2. Requisición 3. Intervención 4. Donación. 44.2. Los presidentes de las comisiones encargadas de la captación inscribirán los bienes y servicios captados bajo las modalidades indicadas en el registro correspondiente, expidiéndose la constancia respectiva". En el Artículo 45° del mismo cuerpo legal regula sobre las Autoridades que realizan la captación de bienes y servicios "45.1. Durante la ejecución de la movilización nacional, las autoridades designadas para la captación de recursos materiales, serán los representantes debidamente acreditados por el CCFFAA o del INDECI, según sea el caso. 45.2. Los Ministerios, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que ejecutan la movilización nacional designan sus representantes, mediante resolución o norma legal que corresponda según su nivel de gobierno (...)";

Que, mediante el Oficio N° 8039/ORMP N° 079-A/w-17-8.a/08.13.00, presentado con RUT N° 02376-2023, por el Jefe de la ORMP N° 079-A San Román, Oswaldo Guíérrez Mendoza, solicita la resolución de nombramiento de un (01) representante para las comisiones de requisición e interventora;



R.A. 162-2023-MPSR-J/A  
25/05/2023

Que, mediante la Carta N° 075-2023-MPSRJ/GEMU, el Gerente Municipal sugiere que el representante para la Comisión de Requisición e Interventora recaiga en el Sub Gerente de Gestión de Riesgos y Desastres. Finalmente, estando a los antecedentes y actuados, premisa normativa, fáctica y análisis legal efectuado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Dictamen Legal N° 101-2023-MPSRJ-GAJ, opina por la procedencia, que el señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de San Román, designe mediante resolución de alcaldía a un funcionario como representante de la Municipalidad ante la Comisión de Requisición e Inventora;



Por las consideraciones expuestas, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, y tomando en consideración el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **DESIGNAR**, al Lic. **Daniel Aníbal RAZURI OLANO** – Subgerente de Gestión de Riesgos y Desastres; como representante de la Municipalidad Provincial de San Román, para la conformación de la **COMISIÓN DE REQUISICIÓN E INTERVENTORA**, en merito a la Ley N° 31061 Ley de Movilización para la Defensa Nacional y el Orden Interno, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2022-DE.



**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **DEJAR SIN EFECTO**, toda disposición municipal que contravenga la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **NOTIFICAR**, la presente resolución, a Gerencia Municipal, Subgerente de Gestión de Riesgos y Desastres de la Municipalidad Provincial de San Román, Oficina de Registro Militar Provincial N° 079-A, para los fines pertinentes.



**ARTÍCULO CUARTO.** – **ENCARGAR**, a la Gerencia de Secretaría General la Publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de San Román.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN  
JULIACA

*[Signature]*  
Abog. William W. Vargas Lipa  
GERENTE DE SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN  
JULIACA

*[Signature]*  
LIC. OSCAR WYLLAMS CÁCERES RODRÍGUEZ  
ALCALDE

C.c.  
- A  
- GM  
- SGGRD  
Archivo GSG-MPSR-J

